

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/010/2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS NÚMEROS RA08/2017, RA09/2018, RA22/2017, RA16/2017 Y PA06/ QUE COMPRENDE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018.

ANTECEDENTES

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia conforme lo establece el artículo 71 y el 77 de la citada Ley, en la fracción XXXVI de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; y en virtud de que el departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos tiene la facultad de substanciar los procedimientos y recursos administrativos, además de vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los mismos, y en su caso, ejecutarlas cuando así se requiera; según el artículo 33 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

II. En fecha 09 de enero de 2019, este Comité de Transparencia recibe el oficio SSJ-02/2019 de la Subdirección Jurídica del Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos, solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de las resoluciones que se enlistan y detallan en dicho oficio, adjuntando los documentos en versión pública para el caso de ser aprobados puesto que en dichos documentos se desprenden de su contenido una serie de datos personales de los que son considerados como sensibles, siendo estos relativos al **nombre de los promoventes, domicilio e información patrimonial** de la siguiente manera:

*OFICIO SSJ-02/2019
Chihuahua, Chih., a 09 de Enero de 2019.*

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/010/2019

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XXXVI del segundo artículo en mención, es necesario informar que en el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de 2018 se resolvieron los siguientes Procedimientos y Recursos Administrativos:

NO.	TIPO	PROMOVENTE(S)
RA08/2017	Recurso Administrativo de Reconsideración	Francisco Govea Carreón
RA09/2018	Recurso Administrativo de Revisión	Inmobiliaria C.W.M., a través de su representante legal, C. Patricia Quiles Arteaga
RA22/2017	Recurso Administrativo de Revisión	Gas El Sobrante, S.A. de C.V., a través de su representante legal, Ing. Carlos Rubio Grajeda
RA16/2017	Recurso Administrativo de Revisión	Reyes Baltazar Aguilera García
PA06/2018	Procedimiento Administrativo de Rescisión	Edgar Aarón Orozco Díaz

Dichos Procedimientos y Recursos Administrativos contienen datos personales sensibles consistentes en nombre, domicilio e información patrimonial; es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la elaboración de la versión pública de dichos recursos y procedimientos, para estar en posibilidad de publicarlos como parte de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior se solicita puesto que el departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos tiene la facultad de substanciar los procedimientos y recursos administrativos, además de vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los mismos, y en su caso, ejecutarlas cuando así se requiera; según el artículo 33 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que los datos relativos a nombre, domicilio e información patrimonial, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y el artículo 11 fracciones IX y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los ciudadanos o convertirlos en víctimas de discriminación o de algún delito por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que no es información que deba estar al alcance de alguien ajeno a su titularidad o del Sujeto Obligado que la recabó.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/010/2019

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información por tratarse de información confidencial, y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

De igual forma, solicitamos apruebe la publicación de la siguiente carátula que contiene la información que aparecerá en las Obligaciones de Transparencia:

"Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo (número). Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha (fecha de resolución); lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia en Resolución (número) de fecha (fecha de resolución)." Rúbrica del titular del área.

Sin más por el momento, queda de usted.

L.S.C.A. Karyna Hidalgo Muñoz
Enlace de Transparencia del Departamento de
Recursos y Procedimientos Administrativos de la
Subdirección Jurídica

CONSIDERANDO

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

II.- Que de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio señalados en el Antecedente Segundo, mismos que contienen datos personales sensibles consistentes en **nombre de los promoventes, domicilio e información patrimonial**, es por lo que el departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción 111 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité

de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia mencionadas.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”.

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Dada la estimación que hace el departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Subdirección Jurídica del departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos proporcionó las resoluciones que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio en el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de 2018.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en dichos documentos, es que contienen información de carácter confidencial es decir datos personales de los cuales se consideran como sensibles puesto que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los

misimos al consentimiento e información previa del titular; se estima por este Comité de Transparencia que deben ser testados los datos según es el caso, los datos consistentes en el **nombre, domicilio e información patrimonial** por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como nacionalidad, origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, de la revisión que realiza este Comité de Transparencia a los documentos en versión pública que proporciona la Subdirección Jurídica del departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos a efecto de ser aprobados por este Comité, se advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que correspondan a datos personales confidenciales que únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente y los cuales este Comité deberá examinarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, para considerarla como confidencial y en consecuencia, analizando corresponden a datos de identificación o que pueden hacerlas identificables o del conocimiento de una persona cuando está en tratamiento de terceros.

De lo anterior, este Comité de Transparencia, aprueba los datos que deben ser testados, consistiendo únicamente en los datos sensibles de **nombre, domicilio e información patrimonial** los cuales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la ley en mención su difusión, distribución o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan; dada cuenta que si bien es cierto en este orden, es claro que el nombre de una persona constituye el dato personal por excelencia vinculado el nombre de los particulares con la información patrimonial y de su domicilio, pueden ocasionar un daño en su persona, domicilio, bienes o de sus familiares, aunado a que pueden ser víctimas de señalamiento, burla, escarnio o discriminación.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XVIII; los artículos 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

X.- El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones IX y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos que permite identificar a una persona y puede poner en riesgo su integridad al ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consigan originar dichos riesgos.

XI.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de no tratar datos de particulares que no se generan y/o que se resguardan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Subdirección Jurídica del Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/010/2019

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **Confirma** la determinación que hace la Subdirección Jurídica del Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos y aprueba los datos que han de ser testados siendo los relativos a nombre de los particulares, su domicilio e información patrimonial, para los efectos legales conducentes y de elaborar la versión pública de las resoluciones a efecto de dar cumplimiento a publicar de manera específica la información de la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el periodo que comprende los meses de octubre a diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa de la Subdirección Jurídica del Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 23 DE ENERO DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRILIO GUERECIA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA